

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO: 122
PROCESO: SUCESIÓN INTESADA
SOLICITANTE: JOSE ALONSO PATIÑO MARÍN
CAUSANTES: FIDEL ZULUAGA VELÁSQUEZ
INÉS HOYOS DE ZULUAGA
RADICADO: 2021-00025-00

Se inadmitirá a continuación la demanda de Apertura de sucesión intestada, promovida por el señor JOSÉ ALONSO PATIÑO MARÍN, quien actúa a través de apoderado judicial, solicitando la apertura de la sucesión de los causantes FIDEL ZULUAGA VELASQUEZ E INES HOYOS DE ZULUAGA. De conformidad con el Art. 90 del C.G. del Proceso.

CONSIDERACIONES

Del estudio efectuado al libelo demandatario, deduce el Despacho las siguientes falencias:

Deberá indicar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 No. 4 del C.G del Proceso., por remisión del artículo 489 No. 6 del C.G. del Proceso: (Determinación de la cuantía: artículo 26 del C.G. del Proceso “La cuantía se determina así: ...5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos.”).

Igualmente, el apoderado judicial de la parte demandante deberá aportar el certificado de estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020).

No se aportó la dirección física, ni electrónica de todos los herederos conocidos, artículo 488 No. 3 del C.G. del Proceso, Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en su defecto la manifestación de desconocimiento de su ubicación para efectos del emplazamiento y demás actuaciones que correspondan conforme a derecho.

También deberá allegar los registros civiles de nacimiento y/o indicar en donde se ubican, para demostrar el parentesco de los herederos conocidos.

Por lo tanto, el Juzgado actuando conforme a lo mencionado, concederá al ejecutante el término de cinco (5) días para que corrija la demanda, advirtiéndole que de lo contrario será rechazada.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU** de Samaná, Caldas,*

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de sucesión intestada de los causantes FIDEL ZULUAGA VELASQUEZ E INES HOYOS DE ZULUAGA, por lo mencionado en la parte considerativa.

SEGUNDO: Concederle un término de **CINCO (5) DÍAS** a la parte solicitante para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: **RECONOCER** personería para actuar al abogado CARLOS MARIO VÉLEZ GONZÁLEZ, como apoderado judicial del interesado en esta causa, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU SAMANA CALDAS **CERTIFICO**

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 31

De la presente fecha. 04/03/2021

Secretaria 